



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3144

I 07/08/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 - 490

Limitaciones en materia del financiamiento al sector público no financiero. Requisitos para el trámite de excepciones.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó, en el tema de referencia, la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 4.4. de la Sección 4. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, por el siguiente:

“4.4. Se verifique en forma concurrente el cumplimiento de los regímenes informativos sobre:

4.4.1. Deudores en situación irregular conforme al criterio establecido en el punto 6.5.6.1. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por parte de los administradores de las carteras crediticias de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución de la respectiva jurisdicción.

4.4.2. Préstamos al sector público no financiero conforme al “SISTema CENTralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras” según la tarea identificada como SISCEN-0011, por parte de las entidades financieras que otorguen la asistencia, incluidas las entidades que eventualmente sean cesionarias como consecuencia de negociaciones secundarias.”

Se acompaña en anexo la hoja que, en reemplazo de la oportunamente provista, corresponde incorporar al texto ordenado de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 4. Excepciones.

El Banco Central considerará pedidos de excepción a la limitación de otorgamiento de asistencia financiera siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- 4.1. Exista autorización expresa para contraer el endeudamiento y afectar en garantía recursos de la jurisdicción y/o regalías por la explotación de recursos naturales, con el siguiente alcance:
 - 4.1.1. El sector público no financiero provincial deberá afectar mediante cesión los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales, fondos de regalías y/u otros de similares características y/o de la recaudación de sus propios tributos.
 - 4.1.2. El sector público no financiero municipal deberá afectar fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos nacionales y/o provinciales o de impuestos, tasas o contribuciones que correspondan a la jurisdicción. En los dos primeros casos procederá que se instrumente la cesión de derechos con la respectiva provincia.
- 4.2. Los convenios de préstamo que se suscriban contengan una cláusula que faculte a los agentes financieros que se designen o entidades recaudadoras a efectuar la transferencia directa a las cuentas de los intermediarios acreedores del importe afectado en garantía.
- 4.3. Exista aprobación de la financiación por parte del Ministerio de Economía de la Nación.
- 4.4. Se verifique en forma concurrente el cumplimiento de los regímenes informativos sobre:
 - 4.4.1. Deudores en situación irregular conforme al criterio establecido en el punto 6.5.6.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por parte de los administradores de las carteras crediticias de entidades financieras públicas privatizadas o en proceso de privatización o disolución de la respectiva jurisdicción.
 - 4.4.2. Préstamos al sector público no financiero conforme al "Sistema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras" según la tarea identificada como SISCEN-0011, por parte de las entidades financieras que otorguen la asistencia, incluidas las entidades que eventualmente sean cesionarias como consecuencia de negociaciones secundarias.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3144	Vigencia: 07.08.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------